

## VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/100715/301

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XV SESIÓN ORDINARIA DEL 2015, CELEBRADA EL 10 DE JULIO DE 2015.

## LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

**Fecha de Clasificación:** 10 de julio de 2015. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno. **Confidencial:** Si, por contener información Confidencial; por lo anterior, el 18 de marzo de 2016 se elaboró versión pública de la Resolución P/IFT/100715/301, de conformidad con los artículos 106, 107 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP").

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
PP/IFT/100715/301	Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación de acciones de la empresa Ultracable de América, S.A. de C.V., concesionaria para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones con cobertura en diversas localidades del Estado de Sinaloa.	Confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental publicada el 4 de mayo de 2015, en relación con los artículos Trigésimo Segundo, fracción IX y Trigésimo Sexto, fracción I de los Lineamientos Generales para Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.	Contiene información patrimonial de personas físicas y/o morales.	Páginas 6, 7 y 8.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yaratzet Funes López, Prosecretaria Técnica del Pleno-----

-----Fin de la leyenda.



**RESOLUCIÓN POR LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE LA EMPRESA ULTRACABLE DE AMÉRICA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES CON COBERTURA EN DIVERSAS LOCALIDADES DEL ESTADO DE SINALOA.**

**ANTECEDENTES**

- I. **Otorgamiento de la Concesión.** Con fecha 23 de julio de 2009, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó en favor de Ultracable de América, S.A. de C.V., un título de concesión de red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida, con cobertura en Teacapan, Municipio de Escuinapa, en el Estado de Sinaloa con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento (la "Concesión").
- II. **Solicitud de Enajenación de Acciones.** Con escrito presentado ante la Secretaría el 22 de junio de 2010, el representante legal de Ultracable de América, S.A. de C.V., solicitó autorización para modificar la tenencia accionaria de su representada mediante la enajenación a título gratuito, a través de contrato de donación de acciones, propiedad del C. José Antonio Toledo Ortiz, a favor del C. José Antonio Toledo Pinto, quien ostenta un vínculo de consanguinidad (hijo) con el enajenante, misma que la Secretaría remitió a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión") para estudio y opinión mediante oficio 2.1.-3898 del 25 de junio de 2010 (la "Solicitud de Enajenación de Acciones").
- III. **Ampliación de Cobertura.** Con fecha 19 de octubre de 2010, la Secretaría autorizó la ampliación de cobertura de la Concesión hacia las localidades de Palmito del Verde, Celayá, Las Cabras, Cristo Rey y Colonia Morelos, Municipio de Escuinapa, en el Estado de Sinaloa.
- IV. **Segunda Ampliación de Cobertura.** Con fecha 12 de mayo de 2011, la Secretaría autorizó la ampliación de cobertura de la Concesión hacia la localidad de Isla del Bosque, Municipio de Escuinapa, en el Estado de Sinaloa.
- V. **Opinión de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.** Mediante oficio CFT/D03/USI/JU/1463/12 notificado el 17 de agosto de 2012, la Comisión emitió opinión favorable a la Secretaría respecto de la Solicitud de Enajenación de Acciones.

- VI. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- VII. **Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación, por parte del Senado de la República, de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.
- VIII. **Acta de Entrega-Recepción de Asuntos.** Con fecha 15 de octubre de 2013, la Secretaría y el Instituto suscribieron el Acta Administrativa de Entrega-Recepción por la que dicha dependencia hizo entrega formal a este Instituto, de diversos expedientes iniciados con anterioridad a la integración de este órgano autónomo, a los cuales en su oportunidad no les recayó el pronunciamiento definitivo respectivo por parte de la Secretaría, entre los cuales se encuentra la Solicitud de Enajenación de Acciones que nos ocupa.
- IX. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- X. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado el 17 de octubre de 2014.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de

control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, de conformidad con el párrafo décimo sexto del citado artículo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley establece que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, como es el caso en particular, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Al respecto, el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, establece en su párrafo segundo que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante este órgano en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

De igual manera, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") y 6 del Estatuto Orgánico, la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 33 fracción IV del Estatuto Orgánico corresponde a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, tramitar y evaluar las solicitudes de cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, resulta conveniente considerar que: (i) el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y

telecomunicaciones; (ii) conforme al Decreto de Ley la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, serán resueltos en los términos establecidos en el Decreto de Reforma Constitucional; y (iii) el párrafo segundo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante este órgano en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. En relación con lo anterior, el Pleno como órgano máximo de gobierno y de decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Enajenación de Acciones.

**Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Enajenación de Acciones.** Como quedó señalado en el considerando que antecede, los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Ley, serán resueltos en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, por lo que la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la enajenación de acciones o partes sociales del capital, se encuentra contenida en los propios títulos de concesión otorgados al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Al respecto, el título de concesión de red pública de telecomunicaciones otorgado a Ultracable de América, S.A. de C.V., establece en la condición 1.15 lo siguiente:

*"1.15. Suscripción o enajenación de acciones. El Concesionario, en su caso, se obliga a presentar a la Secretaría y a la Comisión, a más tardar el 30 (treinta) de abril de cada año, una relación de los accionistas que detenten el 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con 10% (diez por ciento) o más del capital social de la empresa, sus 10 (diez) principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información que determine la Comisión.*

*En caso de cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el 10% (diez por ciento) o más del monto de su capital social, el Concesionario se obliga a observar el régimen siguiente:*

- 1.15.1. El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;*
- 1.15.2. La Secretaría tendrá un plazo de 90 (noventa) días naturales contado a partir de la presentación del aviso, para objetar por escrito y con causa justificada, la operación de que se trate, y*
- 1.15.3. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por la Secretaría, se tendrá por aprobada.*

*Solo las operaciones que no hubieran sido objetadas por la Secretaría podrán, en su caso, inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.*

*No se requerirá presentar el aviso a que se refiere la condición 1.15.1 anterior, en los siguientes casos: a) cuando la suscripción o enajenación se refiera a acciones o partes sociales representativas de inversión neutra en términos de la Ley de Inversión Extranjera y b) cuando se trate de aumentos de capital que sean suscritos por los mismos accionistas, siempre que no se modifique la proporción de la participación de cada uno de ellos en el capital social.*

*En caso de que el interesado en suscribir o adquirir las acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la condición 1.15.1 anterior, deberá presentarse la información necesaria para que la Secretaría conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al 10% (diez por ciento) del capital de dicha persona moral.*

*Esta condición deberá incluirse íntegra y expresamente en los estatutos sociales del Concesionario, así como en los títulos o certificados que emita el mismo. Para efectos de lo anterior, el Concesionario contará con un plazo de 90 (noventa) días naturales contado a partir de la fecha de la Concesión, para presentar ante la Comisión las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales."*

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes deben acatarse los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 97 fracción VIII de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social de sociedades mercantiles, como es el caso que nos ocupa.

El pago que se identifica en el inciso a) de la fracción VIII del artículo mencionado, es en relación con el estudio por el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social, mismo que debe acompañarse al escrito con el cual se da el aviso conducente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Por lo que hace al pago por la autorización por el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social, se identifica en el inciso b) de la fracción VIII del mismo artículo 97, el cual debe realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de la notificación de la resolución que, en su caso, corresponda.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Enajenación de Acciones.** De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para llevar a cabo la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales del capital, son:

- i. Que el titular de la concesión dé aviso al Instituto por escrito que pretende llevar a cabo una enajenación de acciones, debiendo acompañar el

aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.

- ii. Que el concesionario exhiba comprobante de pago de derechos establecido en la Ley Federal de Derechos.

En primera instancia, destaca que en el expediente administrativo consta el escrito presentado con fecha 22 de junio de 2010 ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión adscrita a la Secretaría, mediante el cual Ultracable de América, S.A. de C.V., solicitó a través de su representante legal autorización para llevar a cabo la modificación de su tenencia accionaria mediante la enajenación de acciones a título gratuito propiedad del C. José Antonio Toledo Ortiz a favor del C. José Antonio Toledo Pinto, mismos que sostienen un vínculo de parentesco (padre-hijo).

Asimismo, en el escrito mencionado en el párrafo anterior, se acompañó la siguiente documentación:

- a. Contrato de Donación de Acciones entre el C. José Antonio Toledo Ortiz y el C. José Antonio Toledo Pinto, el que en su cláusula tercera establece:

*"TERCERA.- Las Partes acuerdan expresamente sujetar la existencia y validez del presente Contrato al cumplimiento de la condición suspensiva mencionada en la condición 1.15. del título de concesión..."*

- b. Copia de identificaciones oficiales expedidas por el Instituto Federal Electoral, de los CC. José Antonio Toledo Ortiz y José Antonio Toledo Pinto (Donante y Donatario respectivamente)
- c. Comprobantes de Pago de Derechos.

Conforme a lo anterior, la estructura accionaria actual de Ultracable de América, S.A. de C.V., se encuentra integrada de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR	PORCENTAJE TOTAL DE PARTICIPACIÓN
José Antonio Toledo Ortiz	30		60%
Juan Francisco Millán Bermúdez	20		40%
Total	50		100%

En ese sentido, en el Contrato de Donación que celebran las partes, se propone la donación de acciones propiedad del C. José Antonio Toledo Ortiz a favor del C. José Antonio Toledo Pinto, conforme a la siguiente cláusula del contrato:

"PRIMERA.- En este acto el "EL DONANTE", dona gratuitamente a su hijo, el señor JOSÉ ANTONIO TOLEDO PINTO, 15 (quince) acciones de Capital Mínimo Fijo, con valor nominal de [REDACTED] cada una, de las que es titular en la sociedad denominada "ULTRACABLE DE AMÉRICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE..."

En seguimiento a lo anterior, de autorizarse la Solicitud de Enajenación de Acciones, el cuadro accionario de Ultracable de América, S.A. de C.V., quedaría de la siguiente forma:

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR	PORCENTAJE TOTAL DE PARTICIPACIÓN
Juan Francisco Millán Bermúdez	20	[REDACTED]	40%
José Antonio Toledo Ortiz	15	[REDACTED]	30%
José Antonio Toledo Pinto	15	[REDACTED]	30%
Total	50	[REDACTED]	100%

Asimismo, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, señaló en su opinión, con respecto a Ultracable de América, S.A. de C.V., y sus accionistas, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

- Actualmente, el enajenante tiene una participación de 60% en las acciones representativas del capital social del Concesionario; el restante 40% es propiedad de otra persona física;
- Después de la enajenación, el enajenante y el adquirente tendrían, cada uno, 30% de las acciones representativas del capital social del Concesionario;
- Conforme a la información remitida por la DGCT, se advierte que el adquirente es hijo del enajenante; y
- No se identifica que el adquirente sea concesionario o accionista de sociedades concesionarias que provean el servicio de TV Restringida en las localidades involucradas en las concesiones materia de la enajenación.

Por lo anterior, se podría concluir que no se prevén efectos contrarios a la competencia, por lo que no se modificaría la estructura de los mercados en los que participan."

La Dirección General de Concentraciones y Concesiones, al concluir su opinión, señaló con respecto a la Solicitud de Enajenación de Acciones, lo siguiente:

"Por otra parte, con base en la información disponible de este Instituto, se concluye que la enajenación de acciones de Ultracable de América, S.A. de C.V., propiedad del C. José Antonio Toledo Ortiz, en favor del C. José Antonio Toledo Pinto, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de televisión restringida. Ello en virtud de que los adquirentes están relacionados consanguíneamente o por afinidad con los enajenantes y no se identifica que los adquirentes sean concesionarios o accionistas de sociedades concesionarias que provean el servicio de TV Restringida en Teacapan, Palmito del Verde, Celaya, Las Cabras, Cristo Rey, Colonia Morelos, Isla del Bosque, Municipio de Escuinapa en el Estado de Sinaloa, por lo que no se modificaría la estructura de mercado en esas localidades."

Por otra parte, Ultracable de América, S.A. de C.V., presentó comprobante de pago de derechos por concepto de estudio y autorización por el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social de sociedades mercantiles; de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción VIII inciso a) y b) de la Ley Federal de Derechos.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio párrafo segundo del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 11 fracción II, 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 97 fracción VIII de la Ley Federal de Derechos; 1, 6, 32, 33 fracción IV y 50 fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se autoriza a la empresa Ultracable de América, S.A. de C.V., a llevar a cabo la enajenación de acciones solicitada, a efecto de que la estructura accionaria de dicha concesionaria quede de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR	PORCENTAJE TOTAL DE PARTICIPACIÓN
Juan Francisco Millán Bermúdez	20		40%
José Antonio Toledo Ortiz	15		30%
José Antonio Toledo Pinto	15		30%
Total	50		100%

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al representante legal de Ultracable de América, S.A. de C.V., la autorización para llevar a cabo la Enajenación de Acciones a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero anterior.

**TERCERO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la misma.

Dentro de ese plazo de vigencia, Ultracable de América, S.A. de C.V., deberá presentar para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo los movimientos a que se refiere el Resolutivo Primero, en los términos planteados.

Concluido dicho plazo, sin que se hubiere dado cumplimiento al presente Resolutivo, Ultracable de América, S.A. de C.V., deberá solicitar una nueva autorización.

**CUARTO.-** La presente Resolución no prejuzga sobre las autorizaciones y atribuciones que correspondan al Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica.



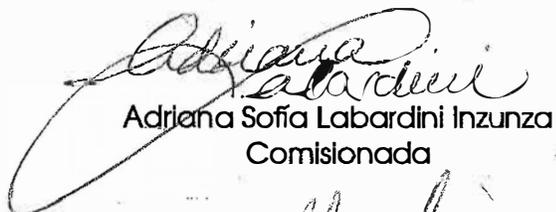
Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar  
Comisionado Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado



Ernesto Estrada González  
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XV Sesión Ordinaria celebrada el 10 de julio de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel quien manifiesta voto particular concurrente y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/100715/301.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con el artículo 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.